



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL N° 25

**ARTICULO 1°:** El Concejo de Codegua, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTICULO 2°:** El Concejo estará integrado por la o el Alcalde, quien lo presidirá, y 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como Secretario del Concejo él o la Secretaria Municipal, o quien lo subrogue.

Actuará como Secretario de Actas un funcionario que sea designado para tal efecto.

**ARTICULO 3° :** Al Concejo le corresponderá las atribuciones y funciones que le otorga la Ley, entre otras, Ley N° 18.695, Ley N° 20.285, Ley N° 18.575, y los que se dicten conteniendo en el futuro nuevas atribuciones, por cuanto al Concejo le corresponde:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Aprobar el Reglamento de organización interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana que señala el artículo 93 de ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme lo señala el artículo 94 de la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales según lo establecido en el artículo 88 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g) En la sesión de instalación del Concejo, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- h) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control Municipal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 29, inciso 2° de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- i) Aprobar convenios con otras municipalidades, para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- j) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 13 de la Ley N° 19.280.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



- k) Aprobar el Programa anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la ley N°19.410.
- l) Aprobar el Programa anual de Salud Municipal, de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378 (no puede superar el 20% de las horas contratadas en la dotación de planta).
- ll) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- m) Aprobar el reglamento del FONDEVE y sus modificaciones.
- n) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 D.L. 3063, Ley de Rentas Municipales.
- o) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8, inciso séptimo de la Ley.
- p) Aprobar tarifa anual por servicios de extracción de residuos domiciliarios, y además la política comunal para la aplicación de las rebajas artículo 7 del Decreto Ley N°3.063 modificado por la Ley N°19.704.
  
- q) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio, al Administrador Municipal en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- r) Aprobar la filiación a una Mutual de Seguridad, en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- s) Solicitar informes a Empresas, Corporaciones o Fundaciones y a las Entidades, que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, para los efectos de fiscalizar su uso.
- t) Aprobar la creación de Corporaciones y Fundaciones de derecho privado, conforme al Título VI párrafo I artículo 130 de la Ley.
- u) Tomar conocimiento todos los meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública, recibidos por la municipalidad, así como, de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 "Sobre acceso a la información pública".
- v) Tomar conocimiento del informe trimestral, que le deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios y de los trabajadores de los servicios incorporados a su gestión.
- w) Tomar conocimiento del informe trimestral, que debe presentar el Director de Control conforme a lo dispuesto en el artículo 29 letra d) de la Ley.
- x) Tomar conocimiento y o prestar su acuerdo, en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

**ARTICULO 4°:** El Concejo se reunirá en al menos tres Sesiones Ordinarias de Carácter obligatoria y Extraordinarias cuando así lo acuerde, con a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



**ARTICULO 5°:** El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado por mayoría simple.

**ARTICULO 6°:** Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información, a través del Concejo, a las reparticiones municipales.

## **TITULO II**

### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 7°:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director o Directora municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- a) Una vez acordado de citar al Director, Directora o Directores, corresponderá a la p el Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.
- c) Se debe notificar a lo m e n o s con cuarenta y ocho h o r a s de anticipación a la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado o invitada.
- d) La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a las y los funcionarios municipales. No obstante, el Directivo requerido podrá solicitar prórroga de la citación por motivos fundados, situación que resolverá el Concejo.
- e) Autorizar los cometidos del Alcalde y los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio Nacional. Requerirán también Autorización de los cometidos del Alcalde y los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



**ARTICULO 8°:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoria externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad y/o corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

c) Realizar, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el Director de Control en forma semestral en una Sesión Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del Directivo de Control en Sesión de Comisión de Trabajo o de Comisión de Investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al Director de Control, a la fecha y la hora de la Sesión.

**ARTICULO 9°:** Corresponde a la o el funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner mensualmente en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

### **TITULO III**

#### **MOCIÓN DEL CONCEJO**

**ARTICULO 10°:** Las y los Concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## TITULO IV

### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTICULO 11°:** El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación, o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por a lo menos tres veces al mes.

Las Sesiones Ordinarias requerirán necesariamente de citación por cédula.

Además, las sesiones ordinarias serán transmitidas en vivo a través de diversas plataformas siendo la primera de ellas la página Web de la Municipalidad.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento, al menos que el Concejo determine otra fecha de Sesión.

La hora segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias, aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Las citaciones a sesión extraordinaria deben ser convocadas a los menos con 48 horas de anticipación.

Las Sesiones Extraordinarias requerirán necesariamente de citación por cédula.

**ARTICULO 12°:** El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 13°:** Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



**ARTICULO 14°:** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde y/o el Concejo, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, decida realizar las sesiones en otra localidad de la comuna, a Voluntad del Concejo o por petición de la o el Alcalde. Para tal efecto, el secretario notificará, vía correo electrónico con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los miembros, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

**ARTICULO 15°:** Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas en base a los requerimientos de la o el Alcalde, y distribuidas por el o la Secretaria Municipal o cualquier funcionario de confianza, a través de correo electrónico, a todos los intervinientes. Este trámite deberá realizarse con, a los menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Para la elaboración de la tabla, las y los concejales también pueden solicitar la incorporación de temas relevantes.

#### **ARTICULO 16°: DEL CARÁCTER Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.**

Las Sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

a) Las Sesiones Ordinarias tendrán una duración de hasta tres (3) horas, pudiendo prorrogarse por hasta una (1) hora más, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por una (1) hora, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las cuatro (4) horas.

b) Las Sesiones Extraordinarias tendrán una duración de hasta una (1) hora, pudiendo prorrogarse por hasta una (1) hora más, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

No obstante, habiéndose agotado el punto de la convocatoria, se pondrá término a la Sesión.

#### **ARTICULO 17°: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS.**

Las y los Concejales tendrán derecho a justificar la inasistencia a sesiones del Concejo por:

a) **Razones médicas o de salud:** Las y los Concejales pueden justificar su inasistencia a las Sesiones del Concejo para así percibir la dieta y la asignación adicional, siempre y cuando se deba a razones médicas o de salud, acreditadas a través de un certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión. La formalidad es presentarlo ante el Concejo a través de la o el Secretario Municipal.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



El Certificado Médico podrá ser presentado antes de realizarse la Sesión respectiva o bien dentro de los 4 días hábiles siguientes a su verificación. -

Si alguno de Las o los Concejales que estando en esta causal no presentare el certificado médico según lo indicado precedentemente, el pago de la Dieta será determinado proporcionalmente al número de Sesiones a las que haya asistido efectivamente en el mes.

b) **Fallecimiento:** En caso de deceso de un hijo, cónyuge o padres del concejal, puede eximirse a asistir a las sesiones de concejo, siempre que la muerte haya tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

c) **Cometidos:** Las o los concejales que en cumplimiento de comisiones o encargos expresamente autorizados por el propio concejo no puedan estar presentes en las respectivas sesiones, estarán justificadas esas ausencias y no se considerarán como insistentes para los efectos del pago de la dieta y de la asignación adicional.

## TITULO V

### DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

**ARTICULO 18°:** La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Aprobación Acta Sesión Anterior
- b) Correspondencia
- c) Tabla Ordinaria
- d) Cuenta la o el Sr. Alcalde
- e) Incidentes.

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

**ARTICULO 19°:** La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios, la Patria y Codegua, se da inicio a la Sesión Ordinaria N°XX”, que podrá usarse parcialmente.

### **ARTICULO 20°: APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos de forma, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia en el Acta siguiente de las rectificaciones señaladas y con estas observaciones se dará por aprobada.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



Cuando las observaciones o reparos sean de fondo, la o el Secretario lo revisará posteriormente confrontando con el audio correspondiente.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Concejales presentes y el Secretario.

**ARTICULO 21°:** El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de la o las Actas anteriores, registrando las observaciones, si las hubo.
- e) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla), con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias que se hayan tratado, las votaciones habidas y la forma en que votaron Alcalde y Concejales.
- f) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- g) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) El Acta considerará un resumen de las principales materias tratadas y de los acuerdos adoptados, en ningún caso corresponde a una transcripción textual, salvo cuando expresamente sea solicitado para un punto determinado.
- i) Hora de término de la Sesión.

**ARTICULO 22°:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia la o el Secretario. Una copia del Acta previamente escaneada se publicará en la página web de la Municipalidad [www.municipalidaddecodegua.cl](http://www.municipalidaddecodegua.cl), que será visible y de fácil acceso .

### **ARTICULO 23°: CORRESPONDENCIA**

La correspondencia es la documentación que el Sr. Alcalde pone a disposición del Concejo, así como también aquella que va directamente dirigida al Concejo. En el caso de la correspondencia que viene dirigida al Alcalde con copia al Concejo, deberá darse lectura en la Sesión correspondiente. El Presidente dará a los documentos de la correspondencia la



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



tramitación que corresponda de acuerdo al análisis que se haga en Sala, pudiéndose resolver en la misma Sesión o bien postergarla para un análisis posterior.

#### **ARTICULO 24°: TABLA ORDINARIA**

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) **Asuntos pendientes**, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos que hayan quedado pendientes de acuerdo por falta de antecedentes o informe, pero que, de todas formas, requieren acuerdo del Concejo y,
- b) **Asuntos nuevos**, consistente en aquellos asuntos que ingresan al Concejo y que precisan de su acuerdo, y los que proponga el Concejo conforme a la facultad concedida en el Art. 65 letra g) inciso penúltimo.

#### **ARTICULO 25°: CUENTA DE LA O EL ALCALDE**

La o el Sr. Alcalde informará en este punto las materias que considera necesarias ser informadas al Concejo, dando a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda.

**ARTICULO 26°:** Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser informado previamente, a menos que, por mayoría absoluta se estime que dicho pronunciamiento requiere ser resuelto en la misma Reunión.

#### **ARTICULO 27°: HORA DE INCIDENTES.**

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria y la Cuenta. Cada Concejál podrá presentar los incidentes que estimen necesarios, siempre y cuando no entorpezca la gestión municipal.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria sin horario de término establecido, desde el inicio de la Sesión, lapso que no podrá ser inferior a (15) quince minutos.

Cada Concejál podrá tener un tiempo de 15 minutos Máximo para exponer sus Incidentes y con un Máximo de 10 (diez) incidentes por concejál, sin perjuicio de no entorpecer la gestión Municipal establecido en el Art.84 de la Ley 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En esta instancia deberá estar presentes las o los Directivos y /o Jefes de Departamentos quienes deberán dar respuesta a lo solicitado por el Concejo, en el plazo estipulado, si es que no se ha dado respuesta en esta instancia.

**ARTICULO 28°:** De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella, requiriéndose para tal efecto mayoría simple del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## TITULO VI

### DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTICULO 29º:** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente Solicitarla al Presidente.

Cuando la intervención exceda de un tiempo prudente, el Sr. Alcalde podrá solicitar abreviar la intervención en beneficio del tiempo de los demás Concejales.

**ARTICULO 30º:** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden y/o pedir acortar su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente.

**ARTICULO 31º:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 32º:** Se considerarán faltas al orden por parte de quienes asistan a la Sesión las que se indican en seguida:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.
- f) Los dispositivos móviles no se encuentren en silencio.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quien o a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento.

**ARTICULO 33º:** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate en Sala, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada en una próxima Sesión, no pudiéndose tomar el Acuerdo de Votación al respecto.

Cualquier asunto podrá tener una tercera discusión, siempre y cuando se cuente con la mayoría absoluta del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



#### **ARTICULO 34º : DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

Agotadas las instancias del debate, el Presidente lo declarará cerrado y procederá a la votación.

#### **ARTICULO 35º: DE LA VOTACIÓN**

Cerrado el debate, las y los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde o Concejales que presida la Sesión de acuerdo a la Ley, y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por el Secretario.

**ARTICULO 36º:** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

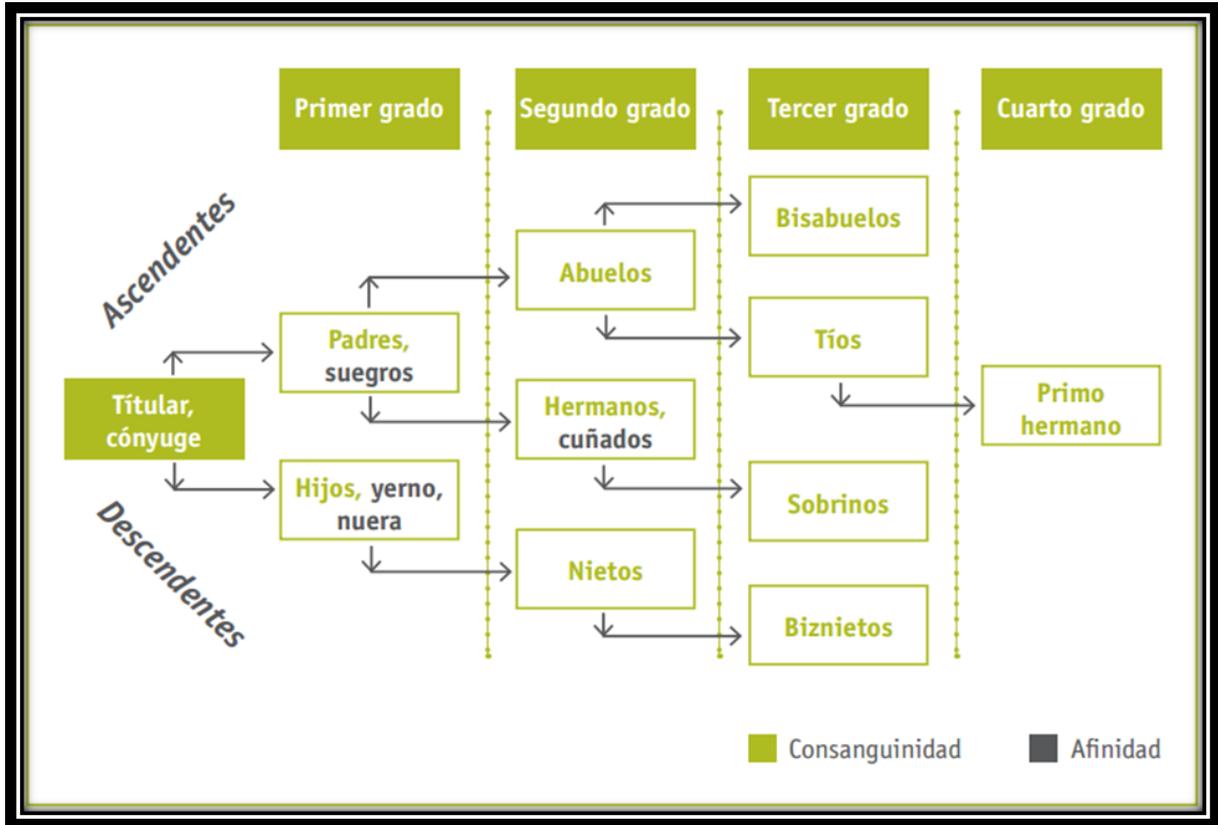
De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las y los Concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Ningún Concejales podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejales, caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.



Grado de parentesco por consanguinidad y afinidad.

**ARTICULO 37º :** Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 38º : DE LOS ACUERDOS**

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por la o el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## TITULO VII

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 39º:** El Concejo, por mayoría absoluta, podrá tomar el acuerdo que sus integrantes se constituyan en Comisiones de Trabajo Temporales para un fin definido, como por ejemplo, Revisión del PADEM, Dotación de Salud, Presupuesto Municipal, entre otros. A su vez podrá acordar Comisiones Permanentes para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Las Comisiones de Trabajo podrán desarrollarse en diferentes quehaceres del ámbito municipal.

Cada Comisión que se constituya se abocará preferentemente a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas, las cuales están conformadas por:

1. Vivienda y Habitabilidad
2. Salud
3. Educación
4. Cultura Patrimonio y Turismo
5. Mujer y Género
6. Niñez y Adolescencia
7. Desarrollo Productivo
8. Tecnología
9. Desarrollo Social
10. Medio Ambiente
11. Adulto Mayor
12. Deporte
13. Infraestructura y Tránsito
14. Gobierno Interior y Seguridad Pública

Las Comisiones estará integradas por al menos 3 (tres) Concejales. Donde 1 (uno) toma la presidencia y los otros 2 (dos) Concejales serán parte integrante de la Comisión con derecho a voz y a voto, cuando se requiera la presencia adicional de determinados funcionarios, serán citados a través de la o el Secretario Municipal, siendo convocados con una antelación de 48 Hrs., para temas específicos que se deberán infirmar previamente. En caso en que alguna votación de determinada materia tenga como resultado un empate, el presidente de la Comisión es quien tomará la última decisión.

Con respecto a la presidencia de las Comisiones ésta podrá ser modificable por acuerdos internos dentro de ella.

**ARTICULO 40º :** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde y/o del Concejo, en la sesión siguiente.

**ARTICULO 41º:** Los asuntos analizados por las Comisiones deberán ser informados al Concejo, mediante un documento escrito para cada uno de los Sres. Concejales y a la vez solicitar al Sr. Alcalde sea incorporado como punto de Tabla para su análisis respectivo. Solo una vez aprobada una materia en Sesión ampliada del Concejo será considerado un acuerdo válido, mientras tanto corresponde a propuestas de las Comisiones.

**ARTICULO 42º:** Cada Comisión de Trabajo, al constituirse considerará:

- a) Nominar un Presidente, y en ausencia de él se aplicará el orden de precedencia.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) Concejales y para adoptar acuerdos será de tres (3) Concejales.
- c) La o el Secretario de la Comisión será designado por el Alcalde en ejercicio, a través de acto administrativo pertinente.

**ARTICULO 43º:** Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término y lugar, que no podrán ser mayor a una hora de duración, en un horario acordado previamente por el cuerpo colegiado conjuntamente con los funcionarios. Además las comisiones de trabajo no serán transmitidas en vivo.

**ARTICULO 44º:** Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (3) tres de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

**ARTICULO 45º:** Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTICULO 46º:** En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

Para los efectos de la percepción de la asignación mensual de los Concejales, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. La inasistencia a sólo una de estas sesiones podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión, debiendo estar presentes durante todo su desarrollo.

**ARTICULO 47º:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre los acuerdos adoptados.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## TITULO VIII

### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

**ARTICULO 48°:** Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y/o por el Concejal más votado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

El Alcalde tiene la facultad de proponer al Concejo la Tabla con las materias correspondientes.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Serán considerados Actos Protocolares las Sesiones del Concejo Municipal, las inauguraciones que cuenten con la presencia de autoridades regionales.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1) Poner en discusión las materias según procediere.
- 2) Agotadas las instancias del debate, el Presidente lo declarara cerrado y procederá a la votación.
- 3) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4) Llamar al orden a la Sala, cuando se produzcan acciones de conflicto.

**ARTICULO 49°:** El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

**ARTICULO 50°:** Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

**ARTICULO 51°:** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Llamada al orden.
- 2) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión, sin autorización previa del Presidente.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## **TITULO IX**

### **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ARTICULO 52°:** Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- 2) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- 3) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Art. 88° de la Ley.
- 4) Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 5) Asistir a las Sesiones.
- 6) Enviar las Actas de las Sesiones, en un plazo no inferior a 3 (tres) días de antelación a la siguiente Sesión Ordinaria del Concejo.
- 7) Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 8) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 9) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y Documentos.
- 10) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 11) Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

### **APOYO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LOS CONCEJALES**

**ARTICULO 53°:** La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo.

En este sentido, cada Concejales tendrá derecho a usar un teléfono celular que será de costo Municipal y a la asistencia de capacitación u otros que en su momento se determinen.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



## **TITULO XI**

### **DEL REGLAMENTO DE SALA**

**ARTICULO 54°:** Los Acuerdos tomados en contravención a la normativa legal vigente, o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos. Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría de los Concejales presentes.

En este orden de consideraciones, en la sesión siguiente se deberá entregar al menos una copia de los acuerdos tomados de la sesión anterior.

**ARTICULO 55°:** El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

## **TITULO FINAL**

### **DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO FINAL:** El presente Reglamento Interior de Sala con sus modificaciones ya incorporadas en su texto, entrará en vigencia desde la fecha del presente Decreto, entendiéndose derogada toda disposición reglamentaria anterior que le fuere contraria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PAOLA SILVA ZUÑIGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**JOSÉ ALEXANDER FLORES OSORIO**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



**DISTRIBUCIÓN:**

- ☐ Sr. Alcalde
- ☐ Sres. y Sra. Concejales (6)
- ☐ Jefes de Departamento y Unidades Municipales
- ☐ Expediente Concejo Municipal
- ☐ Archivo Secretario Municipal (Ley de Transparencia – Página Web)